



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



22 DIC. 2017

5-007247  
G.A

Barranquilla,

Señor(a)  
Antonio Char Chaljub  
Representante Legal  
Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.- Olímpica S.A.  
Sede Baranoa  
Calle 53 No. 46- 192 Piso 3 C.C. Portal del Prado  
Barranquilla- Atlántico

Ref. AUTO N°

00002015  
de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: Por Abrir  
Elaboró Epoveda. Abogada /Odair Mejía Profesional especializado

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 15 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.- SEDE UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la sociedad Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.- Olímpica S.A., sede ubicada en el Municipio de Baranoa- Atlántico, se practicó visita de inspección técnica, originándose el Informe Técnico N°001265 del 03 de Noviembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *El establecimiento comercial SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLÍMPICA S.A. SEDE BARANOA, perteneciente al grupo OLIMPICA S.A, se encuentra en funcionamiento, y se dedica a la venta de productos alimenticios (carnes, vegetales, lácteos, frutas y otros) y venta de electrodomésticos.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** *N/A*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** *Durante la visita técnica se pudo observar lo siguiente:*

- *No se observó señalización de ruta para evacuación de residuos sólidos ordinarios y especiales.*
- *Hay extintores para incendios.*
- *Se observó la ubicación de puntos ecológicos para residuos comunes.*
- *Se evidenció certificado de entrega a Lito S.A. de residuos peligrosos tales como, aceites usados, lámparas y bolsas de filtro.*
- *No se evidenció plan de gestión integral de residuos ordinarios o peligrosos.*
- *La empresa cuenta con servicio de agua potable, y realiza sus vertimientos de aguas residuales no domésticas y domésticas unificadas al sistema de alcantarillado.*
- *Se observa área de lavado de fruver y la tienda posee una pequeña cafetería, y baños para usuarios y trabajadores.*
- *Las áreas generales se limpian tres veces al día y se utilizan desinfectantes, detergentes y sustancias como el varsol.*
- *Existe un área para el almacenamiento de residuos sólidos en general, pero no se observa las áreas demarcadas para separación de los residuos sólidos especiales.*
- *Los residuos sólidos ordinarios son dispuestos con la empresa Triple A, se hace separación en la fuente y se recicla material como cartón y plástico.*
- *Se observa trampa de grasas, los residuos sólidos se disponen con operador especializado pero no se aporta certificación del mismo, ya que informan que de eso se encarga el departamento de mantenimiento de la empresa.*

2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 15 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.- SEDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

**ANALISIS DE LA CARACTERIZACION PRESENTADA SOBRE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS VERTIDAS AL ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

La empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLÍMPICA S.A. SEDE BARANOA. realiza el vertimiento de las aguas residuales no domesticas al sistema de alcantarillado de Baranoa, la empresa aporó caracterización de las aguas residuales de tipo no domestico realizadas por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez LABORMAR, quien se encuentra acreditado MEDIANTE Resolución 2707 de 14 de Diciembre de 2015 del IDEAM, y que subcontrato los parámetros no acreditados a los Laboratorios ZONAS COSTERAS S.A.S, acreditado mediante Resolución N° 1175 de 9 de junio de 2016 de IDEAM y con el Laboratorio SOCIEDAD SGS COLOMBIA S.A.S (Bogotá), acreditado por la Resolución 1566 de 21 de julio de 2016 cuyo monitoreo se realizó para los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a sistemas de alcantarillado público establecidos en la Resolución 0631 de 2015 bajo las siguientes características :

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOTREO
Agua	Agua Residual	Compuesta	1 día	Vertimiento final

4. TRAZABILIDAD DEL MONITOREO.

PLAN DE MUESTREO N°	PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRA PTT-FQ	FECHA DE INICIO DE MUESTREO	FECHA DE FINALIZACIÓN DEL MUESTREO
3105	001	2017-05-05	2017-05-05

COMPARATIVO FRENTE A LA NORMA

FECHA DE RECOLECCIÓN	2017-05-05	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 12 (Elaboración de productos alimenticios) multiplicado por 1,50 (Artículo 16)		
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL	RESULTADOS	CUMPLIMIENTO	
PARÁMETROS FISIQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	25,5	40	CUMPLE
pH	U de pH	6,17 - 6,40	5,00 - 9,00	CUMPLE
Solidos Sedimentables	mL/L	6,5	3,00	NO CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O <sub>2</sub> /L	817,8	900,00	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O <sub>2</sub> /L	342,0	600,00	CUMPLE

Just

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00002015 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.- SEDE UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	106,0	300,00	CUMPLE
Grasas y Aceites Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	196,2	30,00	NO CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno	mg/L	< 0,00021	Análisis y reporte	CUMPLE
Ortofosfatos (P-PO4)	mg/L	1,848	Análisis y reporte	CUMPLE
Fosforo Total (P)	mg/L	1,670	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitratos (N-NO3)	mg/L	2,85	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitritos (N-NO2)	mg/L	0,64	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitrogeno Amiacal	mg/L	0,114	Análisis y reporte	CUMPLE
Nitrogeno total Kjeldahl (NKT)	mg/L	8,89	Análisis y reporte	CUMPLE
Cianuro Total (CN)	mg/L	18,51	Análisis y reporte	CUMPLE
Cloruros (Cl)	mg/L	0,012	0,50	CUMPLE
Sulfatos (SO4)	mg/L	50,9	250,00	CUMPLE
Sulfuros (S)	mg/L	19,63	250,00	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Zinc (Zn)	mg/L	No Detectable	0,05	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	0,2010	3,00	CUMPLE
Cromo Total (Cr)	mg/L	0,055	1,00	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	LDM<0,030<LCM	0,50	CUMPLE
Niquel (Ni)	mg/L	< 0,0006	0,01	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	No Detectable	0,50	CUMPLE
Acidez Total	mg/L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Alcalinidad Total	mg/L	56	Análisis y reporte	CUMPLE
Dureza Calcica	mg/L	94,4	Análisis y reporte	CUMPLE
Dureza Total	mg/L	70,7	Análisis y reporte	CUMPLE
Color real leído a 436 nm	m-1	105,1	Análisis y reporte	CUMPLE
Color real leído a 525 nm	m-1	1,37	Análisis y reporte	CUMPLE
Color real leído a 620 nm	m-1	0,28	Análisis y reporte	CUMPLE
Color real leído a 620 nm	m-1	0,076	Análisis y reporte	CUMPLE

N.A: No Aplica; N.E: No Especifica

Las aguas residuales no domesticas vertidas al sistema de alcantarillado de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLÍMPICA S.A. SEDE BARANOA, no cumple con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, para Sólidos Suspendidos Totales y Grasas y/o Aceites Totales, se observan valores superiores a los máximos permisibles para esta norma, para el resto de parámetros analizados en esta muestra parcial hay cumplimiento de la norma.

Las sustancias presentes en la aguas residuales no domesticas que van al sistema de alcantarillado es uno de los mayores problemas que se presentan en el recurso hídrico a donde se descarga en última instancia estos vertimientos (Arroyo Grande), la introducción de

Baran

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00002015 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.- SEDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO**

*contaminantes por vertimientos incontrolados de uso doméstico, comercial e industrial; provocan un impacto a corto y largo plazo sobre la fuente receptora. Los sólidos presentes en las aguas residuales no domesticas pueden ir en suspensión y el tamaño de partículas es de una micra o más y se decantan por sedimentación, los sólidos coloidales son partículas entre 1 micra y 0.001 micras y se pueden eliminar por procesos de coagulación y floculación.*

*La demanda biológica de oxígeno (DBO), según la caracterización presentada por la empresa se encuentra en un rango de 342m g/L, presente en aguas ALTAMENTE CONTAMINADAS, valor relativamente alto frente a este parámetro para aguas residuales domésticas, si consideramos que valores de 30 mg/L, es el valor considerado como el límite máximo permisible para la protección de la vida acuática en ríos y que es un parámetro que mide la cantidad de materia susceptible de ser consumida u oxidada por medios biológicos que contiene una muestra líquida, disuelta o en suspensión. Sin embargo, la oxidación de la materia orgánica no es la única causa del fenómeno, sino que también intervienen la oxidación de nitritos y de las sales amoniacaes, susceptibles de ser también oxidadas por las bacterias en disolución. Además, influyen las necesidades de oxígeno originadas por los fenómenos de asimilación y de formación de nuevas células.*

*Los sólidos disueltos tamaño menor a una milésima de micra se eliminan por procesos de oxidación biológica o por oxidación física, la presencia de sedimentos suspendidos totales y grasas y/o aceites en cantidades mayores a la norma, demuestran que el sistema de tratamiento primario de las aguas residuales no domesticas de la empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLÍMPICA S.A. SEDE BARANOA no está siendo efectivo frente a las descargas presentadas.*

*Se observa que la empresa no realizo la caracterización de las aguas residuales no domésticas bajo los parámetros solicitados por la CRA en el AUTO N° 00004 DE 10 DE ENERO DE 2017, donde se requirió expresamente llevar a cabo la caracterización de las aguas residuales no domesticas vertidas al sistema de alcantarillado, bajo los parámetros del artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015. Los parámetros faltantes a medir son:*

- Sólidos sedimentables (SSED)
- Fenoles totales
- Hidrocarburos totales (HTP)
- Hidrocarburos totales policíclicos (HAP)
- BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)
- Compuestos orgánicos halogenados (AOX)
- Fluoruros
- Sulfatos
- Aluminio
- Arsénico
- Bario
- Boro
- Cobalto
- Estaño
- Hierro
- Plata
- Selenio
- Vanadio

**CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS A LA EMPRESA POR LA CORPORACION**

*Japal*

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 15 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.- SEDE UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

- Una vez analizados los parámetros medidos en la muestra parcial allegada por SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. SEDE BARANOA, se observan que las características físico-químicas de las aguas vertidas al sistema de alcantarillado, muestran propiedad de AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS, debido a los altos niveles de DBO%, DQO, Solidos Sedimentables Totales y Grasas y aceites, en este orden de ideas, las aguas producto de su actividad se catalogan como AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARND, razón por la cual la empresa debe tramitar PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO de manera INMEDIATA a la notificación del acto administrativo que cobije el presente concepto técnico, considerando los términos de referencia que tiene la CRA para el trámite en su jurisdicción.
- Una vez analizados los parámetros Solidos Sedimentables Totales y el parámetro Grasas y Aceites en la muestra parcial allegada por SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. SEDE BARANOA, se observan que se encuentran por encima de los valores estándares contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, lo que demuestra que el sistema primario (trampa de grasas) no está cumpliendo el papel de remoción de estas sustancias. Debe implementarse de manera inmediata SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS.
- La empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. SEDE BARANOA, no presenta señalización de la ruta de residuos sólidos ordinarios y especiales, ni presenta un sitio adecuado para el almacenamiento residuos sólidos especiales, el cual debe estar debidamente señalado

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Baroa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 15 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.- SEDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. del mencionado Decreto, establece: "*Requisitos del permiso de vertimientos: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios el otorgamiento del permiso..."

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 ibidem señala: "*Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en

Japer

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00002015 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.- SEDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO**

*el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*

*g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."*

Que la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2016 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpo de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.- Olímpica S.A., sede ubicada en el Municipio de Baranoa- Atlántico, identificada con Nit. 890.107.487-3, representada legalmente por el señor Antonio Char Chaljub o quien haga sus veces al momento de la notificación para que, a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

De manera inmediata:

1. Tramitar el permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

*Japui*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 15 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.- SEDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

2. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas. Para lo anterior deberá cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015.

En un término máximo de quince (15) días:

3. Presentar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, observando los parámetros contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, debiendo aportar la caracterización de las siguientes sustancias :
  - Solidos sedimentables (SSED)
  - Fenoles totales
  - Hidrocarburos totales (HTP)
  - Hidrocarburos totales policiclicos (HAP)
  - BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)
  - Compuestos orgánicos halogenados (AOX)
  - Fluoruros
  - Sulfatos
  - Aluminio
  - Arsénico
  - Bario
  - Boro
  - Cobalto
  - Estaño
  - Hierro
  - Plata
  - Selenio
  - Vanadio

Se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora, en 1 día, muestreo a realizar en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado.

La caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado por el IDEAM para cada uno de los parámetros indicados, según lo establecido en el art 5 del Decreto 1600 de 1994 del IDEAM.

En un plazo máximo de treinta (30) días:

4. Realizar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM de los periodos de balance 2016.
5. Presentar el 30 de junio y el 20 de Diciembre de cada año lectivo, caracterización de sus aguas residuales no domésticas, observando los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0627 de 2015
6. Contar con un plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades

buca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 15 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.- SEDE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

propias de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente.

7. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

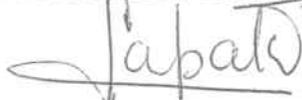
**CUARTO:** El Informe técnico No. 001265 del 03 de Noviembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

**20 DIC. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0110-712

Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejia. Supervisor.